

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DF-008-2020**  
**de tres (3) de enero de 2020**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **EZEQUIEL REALES ZÚÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-237-340, con oficinas profesionales ubicadas en urbanización Los Ángeles, calle Ricardo J. Alfaro, edificio Golden Point, calle Tower, piso 23, oficina 2309, ciudad de Panamá, correo electrónico ereales6@gmail.com, celular 6930-5121, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015443, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, bajo la descripción: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VÍA RADIO CELULARES**", con precio de referencia de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.265,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-1253-2019 de 18 de diciembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **EZEQUIEL REALES ZÚÑIGA**, así como ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día 23 de diciembre de 2019, se recibió en esta Dirección el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **EZEQUIEL REALES ZÚÑIGA**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y ciento diecinueve (119) fojas útiles.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 21 de noviembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 11 de diciembre de 2019, llevándose a cabo en esa fecha.

Que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", consta publicado el certificado de revisión técnica emitido por la Autoridad de Innovación Gubernamental, a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, que exige el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la suspensión del Acto Público, así como la aplicación de medidas correctivas, de acuerdo con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE**

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas



sus actuaciones se realizaron en apego a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015443, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en su escrito, el Accionante cuestiona el hecho que la Entidad Licitante no ha publicado el Acta de la Reunión Previa y Homologación realizada, lo cual a su juicio vulnera el Principio de Publicidad. Sobre el particular, estima esta Dirección que debe la Entidad Licitante proceder a publicar la referida Acta, a efectos de dar cumplimiento al Principio de Publicidad que consagra el Artículo 25 del citado Texto Único, independientemente que la Entidad Licitante se encuentre en proceso de análisis de todas las consultas y solicitudes de aclaraciones realizadas.

Que a fojas 111-112 del Expediente Administrativo, consta la lista de asistencia a la Reunión Previa y Homologación llevada cabo el día 11 de diciembre de 2019; no obstante, no consta el acta en el que se plasman las observaciones y consultas planteadas por los interesados que concurrieron a dicha reunión. En este sentido, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante proceda a incorporar al Expediente Administrativo, el acta respectiva y proceda a publicarla de forma íntegra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que al revisar el listado de personas interesadas que participaron en la Reunión Previa y Homologación, se observa que el Accionante no asistió a esta con el propósito de plantear sus inquietudes y observaciones en cuanto al objeto contractual y sus alcances, así como en relación a los términos de referencia.

Que en cuanto a los señalamientos expuestos por el Accionante en los hechos cuarto y quinto, en torno a la naturaleza del servicio que se pretende contratar, es preciso señalar que corresponde a la Entidad Licitante determinar el tipo de servicio a licitar, el cual, en el caso que nos ocupa, involucra el uso de equipos de comunicación.

Que el Punto 18 de los "Otros Requisitos", exige presentar "Carta original emitida por el fabricante de la solución. La carta deberá indicar que el proponente está autorizado para el uso, distribución y explotación comercial de los equipos ofertados".

Que es facultad de la Entidad Licitante establecer los requisitos que deben cumplir los Proponentes, en cuanto a los equipos que acompañan el servicio ofertado. En relación al objeto contractual, se trata de la prestación de un servicio que involucra poner a disposición de la Entidad Licitante equipos de comunicación que cumplan ciertas características, las cuales están detalladas en los Términos de Referencia y que no indican una marca comercial, número de catálogo o clase de equipo de un determinado fabricante; por tanto, estima este Despacho que no le asiste la razón al Accionante en cuanto al punto reclamado, por cuanto que no se ha infringido el Principio de Igualdad ni la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar el listado de requisitos obligatorios, se advierte que el Pliego de Cargos no presenta el requisito obligatorio relativo a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y

28

MD

Arquitectura, cuando se exige en el Punto 16 de los "Otros Requisitos", un listado de personal técnico el cual exige presentar ingenieros y en el Punto 17, se exige certificación e idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para dicho personal propuesto; por tanto, debe la Entidad Licitante incluir el requisito obligatorio relativo a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, al tratarse de un proyecto que involucra actividades de ingeniería (telecomunicación).

Que por otra parte, el Accionante solicita se revise si el Cotizador y el Jefe de Compras, cuentan con la certificación solicitada por la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto a la capacitación que exige el Artículo 13 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 61 de 2017. Sobre el particular, estima esta Dirección que lo solicitado por el Accionante no tiene cabida, ya que la competencia de esta Dirección al resolver la Acción de Reclamo, se contrae a revisar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, determinando si esta ha incurrido en algún acto que riñe con la Ley de Contrataciones Públicas y que puede incidir o limitar la participación de proponentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 12 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos físico y electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público, así como la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, a efectos de que se incluya el requisito relativo a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, para los fines que se incorpore al Expediente Administrativo y se publique de manera íntegra el Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada el día 11 de diciembre de 2019 y la lista de participantes que consta a fojas 111-112 del Expediente Administrativo del Acto Público No. **2019-2-66-0-08-LP-015443**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° **2019-2-66-0-08-LP-015443**, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, bajo la descripción: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VÍA RADIO CELULARES**", con precio de referencia de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B.265,000.00)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, a efectos de que se incluya el requisito relativo a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, de manera que se incorpore al Expediente Administrativo y se publique de manera íntegra en el portal electrónico "PanamaCompra", el Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada el día 11 de diciembre de 2019, así como la lista de participantes en la misma.

**TERCERO:** **ORDENAR** levantar el estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" al Acto Público No. **2019-2-66-0-08-LP-015443**.

**CUARTO:** **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **EZEQUIEL REALES ZÚÑIGA** dentro del Acto Público No. **2019-2-66-0-08-LP-015443**.

**QUINTO:** ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público No. 2019-2-66-0-08-LP-015443.

**SEXTO:** ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**SÉPTIMO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 12, 28, 33, 38, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RAPHAEL A. FUENTES G.  
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbvb  


